|

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( )**

**“**Por medio de la cual se establecen los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones”

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, los artículos 4 y 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto- Ley 4134 de 2011, establecen que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional así como de administradora de los recursos minerales del Estado y concedente de los derechos para su exploración y explotación.

Que el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”, dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que conforme al Artículo 365 antes enunciado, las inversiones en el sector de minería que darán lugar al otorgamiento del CERT serán “*…las que tienen como objeto mantener o incrementar la producción de los proyectos actuales, acelerar los proyectos que están en transición (de construcción y montaje a explotación) e incrementar los proyectos de exploración minera.*”

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentó, mediante el Decreto 2253 de 2017, el incentivo al incremento de las inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios: (i) los niveles de precios internacionales de referencia, (ii) niveles de inversiones y (iii) metas de reservas y producción.

Que el inciso cuarto del artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, dispuso que “*La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante resolución, reglamentarán todos los trámites necesarios para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT*”.

Que en los artículos 2.2.6.2.13, 2.2.6.2.14 y 2.2.6.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, se establecen los requisitos para solicitar y acceder al incentivo del CERT en las etapas de exploración, construcción y montaje y explotación, dentro de los cuales se señala que la solicitud de acuerdo de inversión se presentará en el formato que para tal fin adopte la Agencia Nacional de Minería.

Que el numeral 6 del artículo 2.2.6.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, estableció que *“El precio de referencia del respectivo mineral al momento de presentar la solicitud de acuerdo de inversión deberá ser igual o inferior a los valores fijados anualmente por la Agencia Nacional de Minería, para lo cual podrá tener como referencia el costo de producción de los proyectos mineros en ejecución. Adicionalmente, se establecerá también de manera anual, qué minerales podrán ser objeto de las inversiones que aspiren el otorgamiento del CERT de acuerdo con el impacto de dichas inversiones en el recaudo de impuestos y de regalías, para lo cual podrá tener como referencia el listado de minerales de interés estratégico señalados por el Ministerio de Minas y Energía.”*

Que mediante la Resolución 18 0102 de 30 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía, determinó el grupo de minerales de interés estratégico para el País.

Que mediante la Resolución xxxxxx de xxx el Ministerio de Minas y Energía, conforme al cupo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el monto correspondiente del cupo que le corresponde a hidrocarburos y a minería.

Que para la fijación de los precios máximos y mínimos se tomaron las series históricas de precios de los minerales en los mercados y bolsas internacionales en los que se transan operaciones de minerales, de acuerdo con los diferentes índices de mercado utilizados para la fijación de precios para el pago de las regalías en los títulos mineros otorgados por el Estado colombiano.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a la autoridad minera: (i) establecer los trámites necesarios para adelantar el procedimiento de otorgamiento del CERT; (ii) diseñar el formato de solicitud de acuerdo de inversión para la obtención del CERT y (iii) fijar los precios de referencia mínimos y los minerales que podrán ser objeto de las inversiones que aspiren al otorgamiento del CERT, para lo cual podrá tener como referencia el listado de minerales de interés estratégico señalados por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente proyecto se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Minería, entre el xxxxx y el xxxxxx para comentarios de los interesados, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo a su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º**.- **Objeto.** Establecer los trámites y condiciones necesarias para adelantar el procedimiento señalado en el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017 para adelantar el procedimiento de otorgamiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 2º**.- Adoptar el formato de Solicitud de Acuerdo de Inversión para la obtención del CERT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º**.- Fijar para el año 2018, los minerales que podrán ser objeto de solicitud de acuerdo de inversión en etapa de explotación, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARBÓN TÉRMICO**  (Precios según índice API 2) | | | |
| **UNIDAD** | **PRECIO MÁXIMO** | **PRECIO MÍNIMO** | **PORCENTAJE CERT** |
| USD/Tn | 65 | 60 | 5% |
| USD/Tn | 59.9 | 55 | 12.5% |
| USD/Tn | 54.9 | 50 | 20% |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARBÓN METALÚRGICO**  (Argus Steel Fix 2) | | | |
| **UNIDAD** | **PRECIO MÁXIMO** | **PRECIO MÍNIMO** | **PORCENTAJE CERT** |
| USD/Tn | 120 | 113.33 | 5% |
| USD/Tn | 113.32 | 106.66 | 12.5% |
| USD/Tn | 106.65 | 100 | 20% |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÍQUEL**  (Precios según London Metal Exchange) | | | |
| **UNIDAD** | **PRECIO MÁXIMO** | **PRECIO MÍNIMO** | **PORCENTAJE CERT** |
| USD/Lb | 6 | 5.5833 | 5% |
| USD/Lb | 5.5832 | 5.1666 | 12.5% |
| USD/Lb | 5.1665 | 4.75 | 20% |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **COBRE**  (Precios según London Metal Exchange) | | | |
| **UNIDAD** | **PRECIO MÁXIMO** | **PRECIO MÍNIMO** | **PORCENTAJE CERT** |
| USD/Lb | 3.00 | 2.80 | 5% |
| USD/Lb | 2.79 | 2.60 | 12.5% |
| USD/Lb | 2.59 | 2.40 | 20% |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ORO**  (Precios según London Metal Exchange) | | | |
| **UNIDAD** | **PRECIO MÁXIMO** | **PRECIO MÍNIMO** | **PORCENTAJE CERT** |
| USD/Oz | 1100 | 1050 | 5% |
| USD/Oz | 1049 | 1000 | 12.5% |
| USD/Oz | 999 | 950 | 20% |

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fijará para las siguientes anualidades el listado de minerales y los precios mínimo y máximos para la solicitud de acuerdo de inversión, de forma previa a los términos señalados en el artículo 2.2.6.2.17. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017, para lo cual tendrá en cuenta las series históricas de precios de los minerales en los mercados y bolsas internacionales en los que se transan operaciones de minerales, de acuerdo con los diferentes índices de mercado utilizados para la fijación de precios para el pago de las regalías en los títulos mineros otorgados por el Estado colombiano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Respecto de los títulos mineros que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, podrán presentar la Solicitud de Acuerdo de Inversión sin consideración al mineral objeto del contrato para lo cual deberán acreditar los requisitos señalados en los artículos 2.2.6.2.13. y 2.2.6.2.14. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017

**ARTÍCULO 4°. – Documento Técnico.** Para los casos de los títulos mineros en explotación, conforme al artículo 2.2.6.2.15. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017, corresponderá a aquél en el que se encuentre el Programa Técnico y Presupuesto del proyecto minero, tales como el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), Informes Anuales de Actividades, o el nombre que se haya adoptado según el régimen jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 5°. -** La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería adelantará el procedimiento establecido en los artículos 2.2.6.2.17. y 2.2.6.2.18. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017

**ARTÍCULO 6°. –** Delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería la suscripción de los actos administrativos y acuerdos de inversión que surjan del trámite establecido en el artículo 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°. –** La verificación y fiscalización de las inversiones adicionales establecidas en el acuerdo de inversión será realizada en el marco de los procedimientos, protocolos y formatos adoptados por la Agencia Nacional de Minería para el desarrollo de las actividades de fiscalización, seguimiento y control reglamentados por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2504 de 2015, teniendo especial énfasis en las herramientas de fiscalización establecidas en el artículo 2.2.6.2.18. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017

**ARTÍCULO 8°. –** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**

Presidente